



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**Nº 00040-2023-CD/OSIPTEL**

Lima, 14 de marzo de 2023

<b>EXPEDIENTE</b>	: Nº 00002-2022-CD-DPRC/MOV
<b>MATERIA</b>	: Recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 00233-2022-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Acceso OMV entre la empresa impugnante y la empresa Intermax S.A.C.
<b>ADMINISTRADOS</b>	: Intermax S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

**VISTOS:**

- (i) El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 00233-2022-CD/OSIPTEL, que aprueba del Mandato de Acceso OMV entre la empresa impugnante y la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX); y,
- (ii) El Informe Nº 00055-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el OSIPTEL señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, el artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley Nº 30083, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, establece que vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el OMR y el OMV, sin que exista un acuerdo, el OMV podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato;





Que, el artículo 40 de las Normas Complementarias Aplicables a los OMV, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTTEL (en adelante, Normas Complementarias), establece que el OSIPTTEL emite el mandato de acceso en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual no incluye el período que se otorga a las partes para (i) proporcionar información adicional y (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato de acceso;

Que, mediante carta S/N, recibida el 1 de julio de 2022, INTERMAX solicitó al OSIPTTEL la emisión de un mandato de acceso con TELEFÓNICA, en el marco de la Ley N° 30083 y sus Normas Complementarias;

Que, mediante Resolución N° 00233-2022-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2022, el OSIPTTEL aprobó el Mandato de Acceso entre las empresas TELEFÓNICA e INTERMAX, estableciéndose las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán entre las partes;

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 19 de enero de 2023, TELEFÓNICA interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00233-2022-CD/OSIPTTEL, de conformidad con el artículo 48 de las Normas Complementarias y lo establecido por los artículos 218 y 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante carta C.00084-DPRC/2023 notificada el 26 de enero de 2023, el OSIPTTEL solicitó a INTERMAX remitir sus comentarios respecto al recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA;

Que, carta S/N, recibida el 02 de febrero de 2023, INTERMAX remitió sus comentarios al recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA;

Que, de conformidad a los fundamentos contenidos en el Informe N° 00055-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta instancia hace suyos y constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 915/23;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00233-2022-CD/OSIPTTEL que aprobó el Mandato de Acceso OMV entre la empresa recurrente y la empresa Intermax S.A.C.; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00055-DPRC/2023.





**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00055-DPRC/2023 a la empresa Intermax S.A.C. y a Telefónica del Perú S.A.A., y disponer las acciones necesarias para su publicación en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO**

